

Autoridad: 1ª Instancia N° 1

N° Fax: 971881276

N° trámite WEB196563 N° Secuencial 106991/2022

DON JOSE LUIS JIMENEZ-HERRERA BURGALETA, REGISTRADOR ACCIDENTAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INCA NUMERO 1, PROVINCIA DE BALEARES.

C E R T I F I C O: Que, a la vista del anterior mandamiento, librado a tenor de lo dispuesto en el artículo 688 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha sido presentado a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, según el asiento 1681 del diario 317, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los índices y libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Respecto a la finca registral número **18.754** de Santa Margarita:

PRIMERO.- Que al folio 79 del libro 485 de Santa Margarita, tomo 4425 del Archivo, aparece inscrita la finca 18.754, CRU: 07011000808315, la cual se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Vivienda tipo C la planta segunda, situada a la parte derecha, mirando el edificio desde la calle Migjorn, del edificio sito en la calle **MIGJORN**, en término de Santa Margalida, con acceso por el zaguán sin número señalado de la calle Gregal. Consta de baño y aseo, cocina, coladuría, distribuidor, tres dormitorios y estar comedor. Tiene una superficie construida de **noventa metros cuarenta y tres decímetros cuadrados**. Mirando desde la expresada calle Migjorn, linda: frente, con vuelo sobre la misma; derecha, con vuelo sobre la calle Gregal y, en parte, con escalera de acceso; izquierda, con la parte determinada número ocho de orden general y en parte con vuelo sobre la terraza de la parte determinada número tres de orden general; y fondo, con vuelo sobre solar número ocho, propio de Martín Morey Monjo. Tiene anejo: El aparcamiento en planta sótano, señalado con el número 9C en el plano, al que se accede por

la calle Migjorn. Tiene una superficie de **veinte metros doce decímetros cuadrados**. Mirando desde la calle Migjorn, linda: frente, con aparcamiento 6C; derecha, en parte, con el trastero 9c y, en parte, con escalera de acceso; izquierda, con zona de paso y maniobra; y fondo, con solar número ocho, propio de Martín Morey Monjo. Y el trastero en planta sótano, señalado con el número 9c, de cabida **un metro cuarenta decímetros cuadrados**, el cual, mirando desde la calle Migjorn, linda: frente, con trastero 6c; derecha, con muro de contención de la calle Gregal; izquierda, con aparcamientos números 6C y 9C; y fondo, con escalera de acceso a las plantas superiores y zona de paso. Su cuota es de **11,99 por 100**. Es la parte determinada **NUMERO NUEVE DE ORDEN** de la finca 6672 al folio 66 del tomo 3118, libro 225 de Santa Margalida, inscripción 5ª de dominio, que es la extensa y en la que constan las normas de comunidad. CRU: 07011000808315.

SEGUNDO.- Que dicha finca aparece inscrita en pleno dominio y para la sociedad

conyugal de los consortes don GONZALO VALIÑA PAZOS, con N.I.F. 43193015G, y doña FLORENCIA MÓNICA TABOADA, con N.I.E. X4838788W, quienes la adquirieron por título de compra a la entidad Promociones Mediterráneo Eusa, S.A., en escritura autorizada el dieciocho de enero de dos mil seis, por el Notario de Inca Sebastián Antich Verdera, inscrita al tomo 3925, libro 399, folio 42, inscripción 5ª de fecha nueve de abril de dos mil ocho.

La relacionada inscripción 5ª, es la de dominio vigente en la actualidad de la finca de que se certifica.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas:

Hipoteca

Hipoteca a favor de CAJAS RURALES UNIDAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en garantía de la devolución de un préstamo de **ciento ochenta y cinco mil euros**, de intereses de doce meses, a razón del tres enteros y siete décimas, hasta un máximo del veintiocho enteros y hasta la cantidad máxima de cincuenta y un mil ochocientos euros, de la cantidad de cincuenta y un

mil ochocientos euros de intereses de demora de doce meses, a razón del tipo máximo del veintiocho por cien, la cantidad de veintisiete mil setecientos cincuenta euros para costas y gastos y hasta un máximo de mil euros por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de los deudores hipotecarios, hayan sido suplidos por la Caixa Rural de acuerdo con lo pactado en la escritura, tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos de comunidad, cuya amortización será de cuatrocientos veinte pagos de carácter mensual, constituida en escritura otorgada el dieciocho de enero de dos mil seis, ante el Notario de Inca, don Sebastián Antich Verdera, objeto de la inscripción 6ª, de fecha nueve de abril de dos mil ocho. Mediante testimonio de la escritura de fusión otorgada el dieciséis de octubre de dos mil doce ante el Notario de Valencia don Emilio Vicente Orts Calabuig, acompañada de instancia de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, la citada entidad Cajas Rurales Unidas Sociedad Cooperativa de Crédito pasó a ser titular de este derecho de hipoteca, objeto de la inscripción 7ª, de fecha quince de mayo de dos mil catorce.

Anotación Preventiva

Anotación preventiva de embargo sobre esta finca tomada a favor de la entidad SANTANDER CONSUMER E.F.C. S.A., practicada en virtud de mandamiento expedido el diez de mayo de dos mil diez, por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Inca, en proceso de ejecución de títulos judiciales número 1365/2009, en reclamación de **ocho mil doscientos cincuenta euros y veinticuatro céntimos de euro** por principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más dos mil cuatrocientos setenta y cinco euros para intereses y costas de la ejecución, objeto de la anotación letra A, de fecha once de noviembre de dos mil diez; cuya anotación aparece **prorrogada** por cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el tres de junio de dos mil catorce que motivó la anotación letra F de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce; cuya anotación aparece **prorrogada** por cuatro años más en virtud de mandamiento expedido el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho que motivó la anotación letra I de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Certificación

Nota acreditativa de haberse expedido certificación de cargas, puesta al margen de la anotación letra A, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once.

Anotación Preventiva

Anotación preventiva de embargo sobre esta finca tomada a favor de la entidad Axactor Portfolio Holding AB SARL, practicada en virtud de mandamiento expedido el cuatro de mayo

de dos mil veintidós, por el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Inca, en proceso de ejecución de títulos no judiciales número 698/2011, en reclamación de **trece mil seiscientos sesenta y nueve euros y cincuenta y seis céntimos de euro** por principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más cuatro mil euros para gastos, intereses y costas de la ejecución, objeto de la anotación letra J, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Nota Afección

Afecta durante cuatro años al pago de revisión de la autoliquidación del impuesto, según nota puesta al margen de la anotación letra J, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Sin asientos pendientes

CUARTO.- Que al margen de dicha inscripción 6ª, de hipoteca, de la finca 18.754, transmitida por la 7ª, se pone nota con fecha de hoy de expedirse la presente certificación.

QUINTO.- Que la hipoteca objeto de la repetida inscripción 6ª, que es base del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento, transmitida por la 7ª, se halla subsistente y sin cancelar, a favor de la parte actora.

SEXTO.- Que las repetidas inscripciones 6ª de hipoteca y 7ª de cesión de hipoteca, que se ejecuta, literalmente son como siguen:

"6ª Hipoteca: Vivienda tipo C la planta segunda, situada a la parte derecha, mirando el edificio desde la calle Migjorn, del edificio sito en la calle **MIGJORN**, con acceso por el zaguán sin número señalado de la calle Gregal, descrita en la anterior inscripción 3ª. **CARGAS:** Los cónyuges don **Gonzalo Valiña Pazos** y doña **Florencia Mónica Taboada**, ..., son dueños de esta finca, para su sociedad conyugal, por título de compra, cual consta de la precedente inscripción 5ª; y ahora constituyen hipoteca sobre esta finca a favor de la "Caixa Rural de Balears, Sociedad Cooperativa de Crédito", ..., con los siguientes pactos: 1º La Caixa Rural ha concedido a los cónyuges don Gonzalo Valiña Pazos y doña Florencia Mónica Taboada, un préstamo por importe de **ciento ochenta y cinco mil euros**, que de la misma han recibido antes del acto del contrato. 2º) La parte prestataria vendrá obligada a amortizar el préstamo mediante **cuatrocientas veinte pagos** de carácter mensual vencidos de setecientos ochenta y seis euros y dieciocho céntimos de euro, estableciéndose el primer pago el día uno de marzo de dos mil seis cuya cantidad comprende capital e intereses. Desde la fecha de la escritura y hasta la fecha de primera amortización de capital se practicarán liquidaciones de intereses de carácter mensual sobre el capital pendiente de amortizar. Cuando se produzca la modificación del tipo de interés, del modo y la forma previstos en la escritura, se revisarán automáticamente las cuotas mensuales de amortización, con el fin de que las cuantías de los mismo recojan los nuevos tipos de interés. 3º) El capital prestado y no amortizado del préstamo devengará, diariamente, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe y durante el período de seis meses, un interés nominal fijo de **tres enteros y siete décimas por ciento anual**. A partir del día siguiente a la finalización del primer período de interés y hasta el vencimiento final del préstamo, el tipo de interés nominal aplicable al capital del préstamo y pendiente de amortizar variará en función de adicionar un punto porcentual al Euribor doce meses. Llegada la fecha de la primera revisión del tipo de interés inicial indicado y hasta la total cancelación del préstamo, los tipos de interés aplicables al presente contrato serán variables tanto al alza como a la baja y revisables en las fechas y con la periodicidad que se indica. Dicha revisión se realizará el último día del mes en que deba efectuarse la misma. Se entenderá como tipo de interés de referencia, el Euribor, European Interbank Offered Rate, a los efectos de este contrato, el tipo de interés publicado por el Banco de España para el mes anterior en que tenga lugar la referida revisión o en su defecto el del mes inmediato precedente. El tipo Euribor se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contrato publicado por la federación bancaria europea para las

operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, Euribor. En el caso de no poder determinarse el tipo de interés de referencia pactado en este contrato se realizarán las siguientes sustituciones de tipos de referencia aplicando el mismo diferencial pactado. Así en caso de no poderse determinar el Euribor a tres meses se tomará como referencia el Euribor a seis meses; en caso de no poderse determinar el Euribor a seis meses se tomará como referencia el Euribor a doce meses; en caso de no poderse determinar el Euribor a doce meses se tomará como referencia el IRPH Cajas; en caso de no poderse determinar el IRPH Cajas se tomará como referencia el índice CECA; y en caso de no poderse determinar el Índice CECA se tomará como referencia el IRPH Cajas. El tipo de interés obtenido no podrá superar el tipo de interés del veintiocho por ciento ni ser inferior al tres coma setenta por ciento nominal anual. De acuerdo con lo precedentemente convenido, la forma en que la parte prestataria podrá conocer el tipo de interés aplicable a la presente operación de préstamo, en cada período, serán mediante el examen de lo pactado, unido a la oportuna consulta al Boletín del Estado pertinente. Caso de que la parte prestataria no aceptara el tipo a aplicar durante el nuevo período de

interés, deberá comunicarlo a la Caixa Rural antes del comienzo del período de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interés, la comunicación expresada podrá efectuarse por cualquier medio hábil a derecho y, preferentemente, por medio de carta certificada. En el supuesto de no aceptación, la parte prestataria deberá reembolsar a la Caixa el principal del préstamo pendiente de amortizar e intereses y gastos, en la fecha de inicio del nuevo período de interés. En el supuesto de aceptación por la parte prestataria del tipo a aplicar durante el nuevo período de interés, se establecerá por la Caixa Rural el correspondiente cuadro de amortización comprensivo de las nuevas cuotas, en función de dicho tipo de interés a aplicar, que quedará a disposición de la parte prestataria. 4º) Si la parte prestataria incurriese en mora, quedará obligada a satisfacer a la Caixa Rural, sin necesidad de previo requerimiento de pago, intereses de demora al tipo nominal del veintiocho enteros por ciento anual, y que girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido y se devengará diariamente, sobre la base de un año de trescientos sesenta días, liquidándose el día en que la parte prestataria efectuara el pago o hubiera saldo suficiente en la cuenta. 5º) La Caixa Rural podrá ejercitar las acciones que nacen de la escritura, sin perjuicio de dar por anticipadamente vencida la deuda y proceder de inmediato a su reclamación por cualquier de los medios previstos, en los siguientes casos: A) Si la parte deudora no hiciese efectivo dentro de los quince días siguientes a su vencimiento, cualquiera de los pagos previstos. B) Si la finca hipotecada fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago pactada no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses; C) Si aparecieran en el Registro otras cargas, limitaciones, condiciones, o actos dispositivos que no sean conocidos en el momento del otorgamiento de la escritura, o que nazcan con posterioridad y que tengan prioridad registral con respecto a la hipoteca que en este acto se constituye. 5º) La parte prestataria se obliga a estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones, arbitrios y gastos de comunidad que pudieran gravar la finca, así como a realizar lo necesario para la conservación de la finca hipotecada, haciendo en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siejpre conocimiento inmediato a la Caixa Rural de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a la finca o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. También se obliga a facilitar el acceso a la finca hipotecada a la persona que la Caixa Rural designe, a fin de comprobar el estado de conservación y destino dado a la misma. También se obliga a concertar seguros de incendios y catastróficos por cantidad no inferior al del valor de la tasación del bien hipotecado, más un veinte por ciento del mismo y estar al corriente en el pago de las primas correspondientes. 7º) En garantía del capital prestado, es decir, **ciento ochenta y cinco mil euros** de principal, de doce meses de intereses al tipo máximo del **veintiocho enteros por ciento anual**, cifrados en **cincuenta y un mil ochocientos euros**, de doce meses de intereses de demora, al tipo máximo del **veintiocho enteros por ciento anual**, cifrados en la suma de **cincuenta y un mil ochocientos euros**, la suma de **veintisiete mil setecientos cincuenta euros** para costas y gastos y hasta un máximo de **mil euros** por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de los deudores hipotecarios hayan sido suplidos, por la Caixa Rural de acuerdo con lo pactado, tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos

de comunidad, Los cónyuges don Gonzalo Valiña Pazos y doña Florencia Mónica Taboada constituyen hipoteca a favor de la Caixa Rural. Las partes convienen que la hipoteca constituida se haga extensiva todo cuanto previenen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, con inclusión de lo que se comprende en los últimos tres números del

último precepto legal citado y a todas las mejoras, obras y edificaciones que se realicen en la finca hipotecada. 8º) Vencida la obligación, fuera por la causa que fuese, la Caixa Rural podrá hacer efectivos sus derechos por el procedimiento judicial o extrajudicial. Para el caso de que la Caixa Rural decidiera ejercitar la acción real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: a) A los efectos de subasta, se tasa la finca en la suma de **doscientos cinco mil setecientos noventa euros**. B) Se fija como domicilio de la parte deudora y del hipotecante, en su caso, para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la finca hipotecada. C) Se faculta a la Caixa Rural para que pueda pedir que se le confiera la administración o posesión interina de las fincas, con facultad de percibir y aplicar las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos y rentas posteriores, al destino previsto en las Leyes, sin perjuicio de continuar el procedimiento. 9º) Las partes pactan expresamente que la Caixa Rural pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236-b del Reglamento Hipotecario. A tales efectos se hace constar lo siguiente: a) Se designa irrevocablemente a la Caixa Rural para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compraventa en representación del hipotecante. B) El domicilio a efectos de notificaciones y el valor de tasación serán los mismos que para el procedimiento judicial. 10º) La Caixa Rural podrá ceder todos los derechos y obligaciones del total o de parte del préstamo hipotecario, sin necesidad de notificarlo a la parte deudora, quién renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud inscribo la hipoteca sobre esta finca a favor de la **"CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, en los términos consignados y el convenio expreso de vencimiento en caso de falta de pago de alguno de los plazos. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el dieciocho de enero de dos mil seis, ante el Notario de Inca don Sebastián Antich Verdera, en la que se inserta, en lo esencial, el mencionado poder, subsanada mediante diligencia otorgada por el mismo Notario de fecha once de marzo de dos mil ocho, presentada a las diez horas y cuarenta minutos, del día siete de enero de dos mil ocho según el asiento número 725 del Diario 277, asiento prorrogado de acuerdo con los artículos 97 y 432 del Reglamento Hipotecario. Pagado el impuesto y archivada carta de pago. Inca a nueve de abril de dos mil ocho. Firmado Margarita María Grau Sancho."

"7ª Cesión de hipoteca: Esta inscripción tiene por objeto la **transmisión** del derecho de hipoteca, objeto de la anterior inscripción 6ª, inscrito a favor de la entidad Caixa Rural de Balears, Sociedad Cooperativa de Crédito, en virtud de escritura otorgada en fecha dieciocho de enero de dos mil seis, ante el Notario de Inca, don Sebastián Antich Verdera. Mediante escritura de fusión autorizada por el Notario de Palma, don Víctor Alonso-Cuevillas Fortuny, el día veinte de diciembre de dos mil diez, la entidad Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito absorbió a la entidad Caixa Rural de Balears, Sociedad Cooperativa de Crédito, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería al tomo 1.401, libro 0, folio 16, hoja AL-1, inscripción 321ª. Mediante escritura de fusión autorizada por el Notario de Valencia don Emilio V. Orts Calabuig en fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 1526, libro 0, folio 1, hoja AL-40338, inscripción 1ª, la entidad Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito y la entidad Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, Sociedad Cooperativa de Crédito, se integró en una sociedad cooperativa de nueva creación, mediante su disolución, sin liquidación, denominada, Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, domiciliada en Almería, Plaza Barcelona, nº 5, y con CIF número F04001475; se rige por la Ley 27/1999, de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, de Cooperativas, y demás normativa de legal y pertinente aplicación, en especial por la Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de veintiséis de mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de veintidós de enero, Reglamento del Registro Mercantil y demás preceptos complementarios y concordantes, de tal manera que éste último ostenta la titularidad de todos los bienes y derechos de aquellas, entre ellos el derecho de hipoteca de que trata la anterior inscripción 6ª. Y ahora mediante **instancia** sucrita en Almería el cinco de marzo de dos mil catorce por don Juan José Urrutia González, mayor de edad, con domicilio en Almería, plaza Barcelona, 5, con D.N.I. 27267210C, cuya firma se legitima notarialmente, actuando en nombre y representación, como apoderado de la citada entidad Cajas Rurales Unidas S.C.C., en virtud de poder que le fue conferido en escritura otorgada el dieciséis de noviembre de dos mil doce ante el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, e inscrito en el Registro Mercantil de Almería al tomo 1526, libro 0, folio 35, hoja AL40338, inscripción 17ª, **solicita** la inscripción de la hipoteca objeto de la inscripción 6ª a favor de dicha entidad. En su virtud inscribo la hipoteca objeto de la anterior inscripción 6ª a favor de la entidad **Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito**, por título de fusión por absorción. Así resulta de la referida instancia, acompañada de la copia de dicho poder, debidamente cotejada, y de un testimonio de la mencionada escritura de

fusión, presentada a las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce, según el asiento número 2133 del Diario 301. Pagado el impuesto y archivada carta de pago. Inca a quince de mayo de dos mil catorce. CSV: 2070119981F5487E. Firmado Margarita María Grau Sancho."

SEPTIMO.- Notificados, por correo certificado, los titulares de las anotaciones preventivas de embargo letras A y J, practicadas con posterioridad a la hipoteca que se ejecuta.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente en cinco folios de papel corriente, y firmado, en Inca, a día veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Este documento ha sido firmado digitalmente por el registrador: don JOSÉ LUIS JIMÉNEZ-HERRERA BURGALETA con firma electrónica reconocida.



(*) C.S.V. : 207011998EB3F6FA

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 207011998EB3F6FA en www.r-inca1.org

BASE: Declarada x Fiscal Transitoria

Nº Arancel Nº Minuta

Honorarios (según minuta) euros.

NOTA: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, „RGPD”), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es .

Doña MARGARITA MARIA GRAU SANCHO

Registrador/a de la Propiedad de INCA 1

N.I.F.....: 42966090C

301/2022

DOMICILIO REGISTRO: VICENÇ ENSENYAT, 41, 1º

Nº Certificación:

Minuta de los derechos que se devengan por el despacho del documento con NºENTRADA 4748/2022 1/1

INTERESADO: Nombre : CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
 D.N.I./C.I.F.: F04743175
 Domicilio : Plaza Juan del Águila Molina, 5
 Población : 04006 - Almeria

NºARANCEL Y CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	CANTIDAD	TOTAL
* 1 ASIENTO PRESENTACION 1f	0	6,010121	2	
12,020000				
* 1.T ASIENTO TELEMATICA 1f	0	12,020242	2	
24,040000				
* 4.1E OTRAS CERT 1f	0	6,010121	1	
6,010000				
IFICACIONES				
* 4.1B CERTIFIC.CARGAS 1f	0	24,040484	1	
24,040000				
* 3.2 NOTA. DOM. Y CAR. 1f	0	9,015182	1	9,020000
* 4.1E CERT. DISTINTAS DIS 1f	0,00	6,010121	2	12,020000
* 4.1D NOTIFICACIONES 1f	0,00	9,015182	2	
18,030000				

% I.V.A.	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
(*) 21,00	105,18	22,09	127,27
	RETENCIÓN IRPF (15.00%)		15,78
	TOTAL EUROS		111,49

IMPORTE: ciento once euros y cuarenta y nueve céntimos de euro

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

Valor Declarado

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante la Registradora o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del Real Decreto 1427 / 1989 (B.O.E. nº 285 de 28 de Noviembre).

FACTURA Nº	/	FECHA
FM 4434/2022		23/8/2022

Firmado Digitalmente por el Registrador Doña MARGARITA MARIA GRAU SANCHE. Firma verificable mediante Código Seguro de Verificación 207011991FC84702 en www.r-incal.org

NOTA: SI SU PAGO VA A SER POR TRANSFERENCIA BANCARIA ROGAMOS LA REALICEN A LA CUENTA DE BBVA ES89.0182.0291.69.0201645396.

Nº Entrada.....: 4748/2022
 Fecha de Presentación.: 01-08-2022
 Hora Presentación.....: 10:43
 Diario.....: 317
 Asiento.....: 1681.0
 Fecha Vencimiento.....: 26/10/2022

Protocolos/Autos.....: 182/20
 Fecha Documento.....: 04-06-2021

***** FIN *****